rrollo Agrario, para la zona de Pelabrayo (Salamanca), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 14 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto), según lo establecido en el Decreto de ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca de Salamanca-La Armuña, de fecha 10 de mayo de 1973 (-Boletín Oficial del Estado- de 13 de junio).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha

Ley.
Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.-Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor apli-cación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 19 de noviembre de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 19 de noviembre de 1979 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Sádá-ba III (Zaragoza). 29373

Ilmos, Sres.: Por Decreto de 10 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 17) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Sádaba (Zaragoza) y mediante Decreto posterior, de 29 de marzo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril) se dividió la zona en tres subzonas independientes: La primera comprende el paraje denominado «La Huerta», la segunda el paraje denominado «Saso de Miraflores» y la tercera el resto del término municipal objeto del actual plan de obras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Sadaba III (Zaragoza), que se refiere a las obras de acondicionamiento de regadio. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en el incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 81, de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Sádaba III (Zaragoza), declarada de utilidad pública por Decreto de 10 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado»

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de la acequia A-1, con una longitud total de 2.731 metros lineales, que tiene la calificación de acequia de enlace que parte del azud, atraviesa la estanca de la Bueta (que realiza la función de depósito de decantación) y vierte en el pantano de Valdela: uén, a partir del cual se organiza el sistema de riego, quedan clasificadas de interés general en el grupo a) y las de acondicionamiento de la red de acequias de za el sistema de riego, quedan clasificadas de interés general en el grupo a) y las de acondicionamiento de la red de acequias de distribución, como obras complementarias, en el grupo d) del citado artículo 61 de la mencionada Ley, estableciéndose para éstas últimas una subvención del 40 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años y con el 4 por 100 de interés anual, conforme a lo previsto a su vez en el artículo 74 de la citada Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor apli-

Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor apli-cación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 19 de noviembre de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 19 de noviembre de 1979 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras 29374 de la zona de concentración parcelaria de Castelseras (Teruel)

Ilmos. Sres.: Por Decreto 1295/1972, de 20 de abril, se declaró de utilidad pública la ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca del Bajo Aragón. Por Orden ministerial de 4 de mayo de 1977 (-Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio) se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Castelseras "Teruel).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Castelseras (Teruel), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento y acondicionamiento de regadio. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desa-rrollo Agrario, para la zona de Castelseras (Teruel), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 4 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio), según lo es-tablecido en el Decreto de ordenación de las explotaciones agra-rias de la comarca del Bajo Aragón de fecha 20 de abril de

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a), y las de acondicionamiento de regadio, como complementarias, en el grupo d) del citado artículo 61 de la mencionada Ley, estableciéndose para éstas una subvención del 40 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años, de acuerdo con el artículo 70, y con interés del 4 por 100 anual, conforme a lo previsto a su vez en el artículo 74 de la citada Ley.

Tercero.-Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 19 de noviembre de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos, Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 19 de noviembre de 1979 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras (3º parte) de la zona de ordenación de explota-ciones de Jacetania (Huesca). 29375

Ilmos Sres.: Por Decreto 2249/1972, de 21 de julio, se acordó la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) en la zona de ordenación de explotaciones de Jacetania (Huesca), y por Real Decreto 3340/1978, de 22 de diciembre. se amplió el plazo de vigencia del Decreto anterior hasta el 31 de diciembre de 1980.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras (3.º parte) de la citada zona, que se refiere a la construcción de caminos de unión de público de pedicornes genedores y a la mejora de la classificación. núcleos, de poligonos ganaderos y a la mejora de la electrificación rural.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la orlenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona o para los agricultores y ganaderos afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras (3.ª parte) de la zona de ordenación de explotaciones de Jacetania (Huesca), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de construcción de caminos de unión de núcleos y de acceso a los polígonos ganaderos queden clasificadas, como de interés general, en el grupo al del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas, y que las obras de construcción de dichos polígonos, así como las que las obras de construcción de denos pengonos, así como las de mejora de la electrificación rural, queden clasificadas, como complementarias, en el grupo d) de dicho artículo, estable-ciéndose para las mismas una subvención del 40 por 100 y un anticipo del 60 por 100 restante, reintegrable en un periodo de quince años, devengando las cantidades anticipadas un interés anual del 4 por 100, según lo establecido en el artículo 74 de la citada Ley.

Tercero.--La redacción de los correspondientes proyectos deberá estar ultimada antes del 31 de octubre de 1980. En cuanto a las obras, deberán éstas iniciarse dentro del plazo que para el desarrollo de las acciones encomendadas al IRYDA señala el Real Decreto 3340/1978, de 22 de diciembre.

Cuarto.-Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor apli-cación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos oportupos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 19 de noviembre de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

29376

ORDEN de 19 de noviembre de 1979 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras (3.º fase) de la zona de ordenación de explota-ciones de las Vegas Altas y Media del Segura (Mur-

Ilmos. Sres.: Por Decreto 873/1973, de 15 de marzo, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de las Vegas Alta y Media del Segura (Murcia), encaminadas a ejercer acciones de ordenación de las explotaciones agrarias, declarándose en su artículo 1.º de utilidad pública e interes social dicha ordenación.

interés social dicha ordenación.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras (3.º faso) de la citada zona, que se refiere a la construcción de una red de caminos y al acondicionamiento de la red de acequias de los antiguos regadíos de la misma.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona o para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras (3.º fase) de la zona de las Vegas Alta y Media del Segura (Murcia), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de la red de caminos queden clasificadas, como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas, y que las obras de acondicionamiento de la red de acequias de los antíguos regadios de la zona queden clasificadas, como complementarias, en el grupo d) de dicho artículo, estableciéndose para estas últimas una subvención del 40 por 100 y un anticipo del 60 por 100 restante, reintegrable en un periodo de diez años, devengando las cantidades anticipadas un interés anual del 4 por 100, según lo establecido en el artículo 74 de la citada Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo legal fijado para desarrollar en la zona las acciones que encomienda al IRYDA el Decreto 673/1973, de 15 de marzo.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 19 de noviembre de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

29377

ORDEN de 23 de noviembre de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria el proyecto de secadero de tabaco instalación de secadero, tipo «Bulk-Curing», actividad de secado de tabaco en Collado de la Vera (Cáceres), promovido por don Justino Ariona Ciruiano

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por don Justino Arjona Cirujano, para proyecto de secadero de tabaco, instalación de secadero tipo «Bulk-Curing», actividad de secado de tabaco en Collado de la Vera (Cáceres), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto 1194/1977, de 15 de abril, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 1194/1977 de 15 de abril, el proyecto de secadero de tabaco, instalación de secadero tipo «Bulk-Curing», actividad de secado de tabaco en Collado de la Vera (Cáceres), promovida por don Justino Arjona Cirujano, incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 1194/1977, de 15 de abril.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los del grupo A de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa, que no solicita.

Tres.—Se aprueba el proyecto presentado por un presupuesto de un millón ochocientas cinco mil noventa y dos (1.805.092) pesetas, la subvención máxima a percibir será de doscientas setenta mil setecientas sesenta y cuatro (270.784) pesetas, de las que trece mil quinientas treinta y ocho (13.538) pesetas se

setenta mil setecientas sesenta y cuatro (270.764) pesetas, de las que trece mil quinientas treinta y ocho (13.538) pesetas se pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio, y doscientas cincuenta y siete mil doscientas veintiséis (257.226) pesetas, con cargo al de 1980

Cuatro.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 10 del Decreto 2853/1844 de 9 de sentiembro

duede garantizado el cumplimiento de la congación impaesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cinco.—Se concede un plazo de un mes para la iniciación de las obras, de tres meses para la terminación, contados ambos a partir de la fecha de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 23 de noviembre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo, Sr. Director general de Industries Agrarias.

29378

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se otorga el título de «Ganadería diplomada» a la explotación ganadera de don Miguel Coll Llompart, propietario de la finca «Can Valent», sita en el término municipal de Palma de Mallorca (Baleares).

A solicitud de don Miguel Coll Llompart para que le fuese concedido el título de «Ganaderia diplomada» a la de su propie-dad de la especie bovina de raza Frisona, situada en el término municipal de Palma de Mallorca (Baleares):

municipal de Palma de Mallorca (Haleares):

Vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido, por Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha y a propuesta de esta Dirección General, el título de Ganadería diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S.

Dios guarde a V S Madrid, 30 de octubre de 1979.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Agricultura de Baleares.